

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. 009-19

QUE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES DE TELEFONÍA FIJA, INCLUYENDO DATOS Y VIDEO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Con motivo de la solicitud de concesión presentada por la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la presente **RESOLUCIÓN**:

Antecedentes.-

1. En fecha 4 de julio de 2018, mediante correspondencia No. 180347, la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, depositó ante el **INDOTEL**, formal solicitud de concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, por un periodo de 20 años.
2. En este sentido, en fecha 14 de agosto de 2018, mediante informe legal No. DA-I-000106-18, el Departamento de Autorizaciones, concluyó señalando que la solicitud de concesión interpuesta por la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, ante el **INDOTEL**, a los fines de ser autorizada a prestar el servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, por un periodo de 20 años, está completa de conformidad con los requisitos legales establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”).
3. En ese mismo orden, en fecha 18 de septiembre de 2018, el Departamento de Análisis Técnico elaboró el informe técnico No. GT-I-001120-18, donde concluye señalando que la solicitud de concesión presentada por la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, ante el **INDOTEL**, cumple con los requisitos técnicos para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Concesiones
4. Asimismo, mediante informe económico No. GT-I-001495-18, de fecha 20 de diciembre de 2018, la Dirección de Autorizaciones concluye señalado que la solicitud de concesión presentada por la sociedad **CHT HOLDINGS**

DOMINICANA, S.A.S., ante el **INDOTEL**, cumple con los requisitos económicos para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, de conformidad con lo que establece el Reglamento de Concesiones.

5. En virtud de todo lo anterior, y como resultado de las evaluaciones realizadas, en fecha 21 de diciembre de 2018, mediante la comunicación No. DE-0003748-18, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** informó a la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, que su solicitud de concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, por un periodo de 20 años, cumple con los requisitos de presentación establecidos en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, requiriendo en ese sentido a **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, la publicación del extracto de su solicitud de concesión en un periódico de circulación nacional, tal como ordena el artículo 25 de la citada Ley.
6. En respuesta a dicho requerimiento, en fecha 26 de diciembre de 2018, mediante correspondencia No. 186655, la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, remitió al **INDOTEL** un original certificado del aviso de publicación de su solicitud de concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, por un periodo de 20 años, dicho aviso fue colocado en el periódico "El Caribe" en fecha 24 de diciembre de 2018, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso.
7. Finalmente, una vez evaluada la documentación presentada, la Dirección de Autorizaciones del **INDOTEL**, mediante Memorando No. DA-M-000032-19, de fecha 7 de febrero de 2019, tuvo a bien remitir a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** el expediente administrativo correspondiente a la solicitud de concesión presentada por la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, por un periodo de 20 años; manifestando que no presenta ninguna objeción al otorgamiento de la concesión solicitada, en razón de que la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, ha cumplido con el depósito de los requisitos legales, técnicos y económicos dispuestos por la reglamentación aplicable para este tipo de solicitudes.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que, el **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, No.

153-98 (en lo adelante “Ley”) de fecha 27 de mayo de 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que, en relación a la regulación de los servicios públicos, la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 147.3 lo siguiente: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, facultad reguladora que, como establece la precitada Ley, para el sector de las telecomunicaciones, ha sido delegada de carácter exclusivo al **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que la Constitución, la Ley y sus reglamentos, entre los que señalamos el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento de Concesiones”), y el Reglamento de Libre y Leal Competencia para el Sector de las Telecomunicaciones, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de servicios públicos de telecomunicaciones, en condiciones de libre competencia, para asegurar el cumplimiento de los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de estos servicios;

CONSIDERANDO: Que, entre los objetivos de interés público y social establecidos por el artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes: “[...] **b) Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional; c) Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.; y e) Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica”;**

CONSIDERANDO: Que, con el objetivo de garantizar los principios básicos de prestación de dicho servicio público de telecomunicaciones, la Ley ha dispuesto como condición para acceder al mercado de las telecomunicaciones en la República Dominicana, la necesidad de contar con autorización previa del órgano regulador, a través de la emisión del título habilitante que corresponda, en virtud de las características que distingan el servicio que se desea prestar, ordenando en ese sentido, el artículo 19 de la Ley No. 153-98 que: “*se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo*”;¹

CONSIDERANDO: Que, este Consejo Directivo ha sido apoderado para conocer la solicitud de concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, por un periodo de

¹ Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, artículo 19;

veinte (20) años, presentada por la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, ante el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que, es facultad del **INDOTEL** la de “*Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones*”;²

CONSIDERANDO: Que, asimismo, en virtud de las disposiciones del artículo 22 del Reglamento de Concesiones, corresponde al Consejo Directivo del **INDOTEL** decidir, mediante resolución, la aprobación o rechazo de dicha solicitud, con lo cual se constata la competencia del Consejo Directivo para conocer de la solicitud de que se trata;

CONSIDERANDO: Que, la concesión es “el acto jurídico mediante el cual el **INDOTEL** o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”³;

CONSIDERANDO: Que el artículo 23.1 de la Ley establece que: “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que, en ese tenor, los requisitos necesarios para obtener una concesión se encuentran contenidos en el capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, la técnica de la concesión, tiene como una de sus características esenciales el carácter personalista o “*intuitu personae*”, otorgándose fundamentalmente “*en razón de la persona*”, por lo que las cualidades técnicas y personales tienen extraordinaria importancia al momento de evaluar una solicitud de concesión como la que ocupa la atención de este Consejo;

CONSIDERANDO: Que, en virtud de lo anterior, este Consejo Directivo pudo constatar que en el expediente administrativo que conforma la presente solicitud se encuentra la comunicación marcada con el número DE-0003748-18, de fecha 21 de diciembre de 2018, mediante la cual la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, con base en los informes instrumentados por la Dirección de Autorizaciones de este órgano regulador, comunica a la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, que su solicitud de concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, por un periodo de veinte (20) años, cumple con los requisitos de presentación establecidos por la Ley General de

² Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, artículo 78, literal c;

³ Resolución No. 004-00 que aprueba el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y sus modificaciones. Artículo 1, literal e;

Telecomunicaciones, No. 153-98, y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana; requiriendo en ese sentido a **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, la publicación del extracto de su solicitud de concesión en un periódico de circulación nacional, tal como ordena el artículo 25 de la citada Ley;

CONSIDERANDO: Que, la precitada comunicación no es más que el resultado del ejercicio de una especie de constatación reglada que persigue garantizar que el solicitante reúna los requisitos y condiciones necesarias para prestar el servicio público; que, esta constatación procura verificar el cumplimiento de los requerimientos que la norma predetermina y que una iniciativa particular está en la obligación de reunir mínimamente para poder formular la solicitud, a tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley, por lo que en todo caso, en ese momento la administración se limita a constatar el cumplimiento de dichos requerimientos;

CONSIDERANDO: Que, dicha constatación se traduce en un mecanismo de control preventivo de la administración, que encuentra su justificación en el hecho de que, al entrañar un interés general el servicio que habrá de desarrollar la iniciativa privada, la misma deberá ser tutelada por la norma para garantizar que el ejercicio de la actividad no perjudique o lesione los derechos de los terceros, el interés general o el bien del dominio público; que como también ya ha manifestado este Consejo Directivo, la razón de este control preventivo o control reglado de los requisitos para el ejercicio de la actividad, se debe a la relevancia que tiene la actividad declarada como servicio público y de su incidencia directa en la esfera jurídica de terceros;

CONSIDERANDO: Que, en respuesta a dicho requerimiento, en fecha 26 de diciembre de 2018, mediante correspondencia No. 186655, la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, remitió al **INDOTEL** un original certificado del aviso de publicación de su solicitud de concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, por un periodo de veinte (20) años, dicho aviso fue colocado en el periódico “*El Caribe*” en fecha 24 de diciembre de 2018, para que cualquier persona con un interés legítimo y directo pueda formular las observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contado a partir de la publicación del referido aviso; con lo cual se da cumplimiento a las disposiciones del artículo 21.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que, durante el transcurso del plazo establecido por el artículo 21.6 del reglamento previamente citado, no fueron formuladas observaciones u objeciones a la solicitud de concesión presentada por **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, ante el **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que otro elemento a tener en cuenta por este ente regulador es la necesidad que tiene el país de promover la inversión en telecomunicaciones/TIC. Que dicha política de fomento a la inversión en Telecomunicaciones/TIC puede beneficiarse de medidas tendentes a flexibilizar barreras de entrada histórica a los mercados. Que con la generación de una oferta plural de servicios, los mercados se benefician de la

desconcentración de la oferta, y por ende, de una mayor competencia, todo lo cual redundará en beneficio de los usuarios en materia de calidad y precio de los servicios;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** debe, por disposición expresa del artículo 3, literal “e”, y el artículo 77, literal “b”, de la Ley No. 153-98, los cuales revisten interés público y social, promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica;

CONSIDERANDO: Que la función del **INDOTEL**, como regulador, bajo el principio de mínima intervención, es garantizar el acceso al mercado en condiciones de igualdad y no discriminación, eliminando los obstáculos que puedan impedir el desarrollo del mercado en condiciones de competencia con el objetivo de garantizar los derechos de los usuarios de los servicios públicos de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, se impone a este Consejo Directivo, en el ejercicio de su potestad discrecional o control de oportunidad para aprobar o no la solicitud sometida a su consideración, en razón de la facultad conferida a éste por el literal “c” del artículo 78 de la Ley, previamente citado; que luego de haber realizado una valoración *ad casum* de la oportunidad del ejercicio de la actividad, y determinando que resulta compatible con el interés general el otorgamiento de la concesión solicitada por la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, este Consejo Directivo ha podido verificar que en el caso de la especie, en la actualidad, no se presenta ninguna razón o motivo que justifique el rechazo de la presente solicitud de concesión;

CONSIDERANDO: Que, tomando en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de causas o motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo entiende que procede otorgar a la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, por un período de veinte (20) años, una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la administración y procedimiento administrativo;

VISTA: La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante el Decreto No. 130-05;

VISTA: La Ley Orgánica de Administración Pública, No. 247-12 de fecha 14 de agosto de 2012;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

VISTA: La solicitud de concesión presentada ante el **INDOTEL** por la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S;**

VISTOS: Los informes de naturaleza técnica, legal, económica, instrumentados en ocasión de la presente solicitud;

VISTAS: Las demás piezas documentales que componen el expediente administrativo de la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, en el **INDOTEL**.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR una Concesión en favor de la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, por el período de veinte (20) años, para la prestación del servicio público de telecomunicaciones de telefonía fija, incluyendo datos y video en todo el territorio nacional, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables al servicio que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 26 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, el correspondiente Contrato de Concesión, el cual incluirá como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 y el artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

CUARTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante resolución motivada del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

QUINTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a la sociedad **CHT HOLDINGS DOMINICANA, S.A.S.**, y la

publicación de esta en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Firmado:

Luis Henry Molina Peña
Presidente del Consejo Directivo

Yván L. Rodríguez
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Nelson José Guillén Bello
Miembro del Consejo Directivo

Fabricio Gómez Mazara
Miembro del Consejo Directivo

Marcos Peña Rodríguez
Miembro del Consejo Directivo

César García Lucas
Director Ejecutivo en Funciones
Secretario del Consejo Directivo